

LEY 2137 DEL 4 DE AGOSTO DE 2021

"POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE ALERTAS TEMPRANAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SE MODIFICA LA LEY 1146 DE 2007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tema en síntesis: Esta ley tiene como fin principal establecer medidas que articulen la identificación, atención, prevención y reducción de los factores de riesgo de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.

Lista de temas importantes que trae la ley:

1. La Ley modifica las funciones del Comité Interinstitucional consultivo para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas del abuso sexual, estas se encuentran en el artículo 5° de la Ley 1146 de 2007 "Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente".
2. Se establece que el Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra Niños, Niñas, Adolescentes y Mujeres se regirá por los siguientes principios: respeto de la dignidad humana, colaboración armónica, igualdad y no discriminación, coordinación y corresponsabilidad institucional, celeridad, debida diligencia, participación, enfoque territorial, información compartida.
3. Se crea el Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra Niños, Niñas, Adolescentes y Mujeres con el fin de identificar y detectar los riesgos de violencia sexual en estos grupos, así como garantizar una respuesta rápida y eficaz del Estado. El Gobierno Nacional es designado para reglamentar el Sistema, para lo cual tiene 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la ley,

respetando los objetivos específicos que se encuentran en el texto de la misma.

4. Se autoriza al Ministerio de Salud y Protección Social para gestionar una cuenta especial, sin personería jurídica, destinada a recepcionar los recursos captados para prevenir la violencia sexual y atender integralmente a los niños, niñas y adolescentes víctimas del abuso sexual.
5. La Ley establece que el Sistema se financiará mediante:
 - a. Las partidas específicas del Presupuesto General de la Nación.
 - b. Recursos de cooperación internacional.
 - c. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales.
 - d. Los recursos de libre inversión del componente de Propósito General del Sistema General de Participaciones.
 - e. Las demás fuentes de financiación de origen lícito que contribuyan de manera directa y exclusiva a la sostenibilidad del sistema.